

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00428-2024 DE FECHA JUEVES, 30 DE MAYO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0093100-2023 de Fecha 23 de Junio de 2023, el señor **FERNANDO ABELLO RUBIANO**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, informo a esta autoridad ambiental emergencia atendida por el equipo ERI #5, en las instalaciones del Colegio Canadiense, ubicado en el barrio Manga, Calle 25 No. 8-58, y solicita lo siguiente: “(...) *Evaluar escenario de riegos por árbol que amenaza las estructuras de cubierta de los predios vecinos. (...)*”.

Que las solicitudes de inspección de árboles en predio privado deben ser presentadas antes esta autoridad ambiental por el propietario del bien inmueble o quien actué como apoderado.

Que como quiera que se trata de árbol en riesgo que amenaza con causar afectaciones, esta autoridad ambiental procedió a dar inicio a las actuaciones de verificación de estado de árbol atendiendo informe de atención de emergencia presentando por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena.

Que una vez se emita el presente acto administrativo, se le informará al rector del Colegio Canadiense, para que proceda a realizar los pagos administrativos de la visita de inspección y en su defecto presenten los documentos requeridos por esta autoridad ambiental a fin de verificar las calidades de propietarios o autorizados para notificarse de lo que mediante la presente actuación se autorice.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 93 de fecha 21 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

ANTECEDENTES

• El señor **FERNANDO ABELLO RUBIANO**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, remite el Oficio AMC-OFI-0093100-2023, del informe de emergencia atendida por el equipo ERI #5, en el Colegio Canadiense, ubicado en el barrio Manga, Calle 25 No. 8-58, solicita al EPA CARTAGENA, evaluar en este plantel, escenario de riegos por árbol que amenaza las estructuras de cubierta de los predios vecinos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

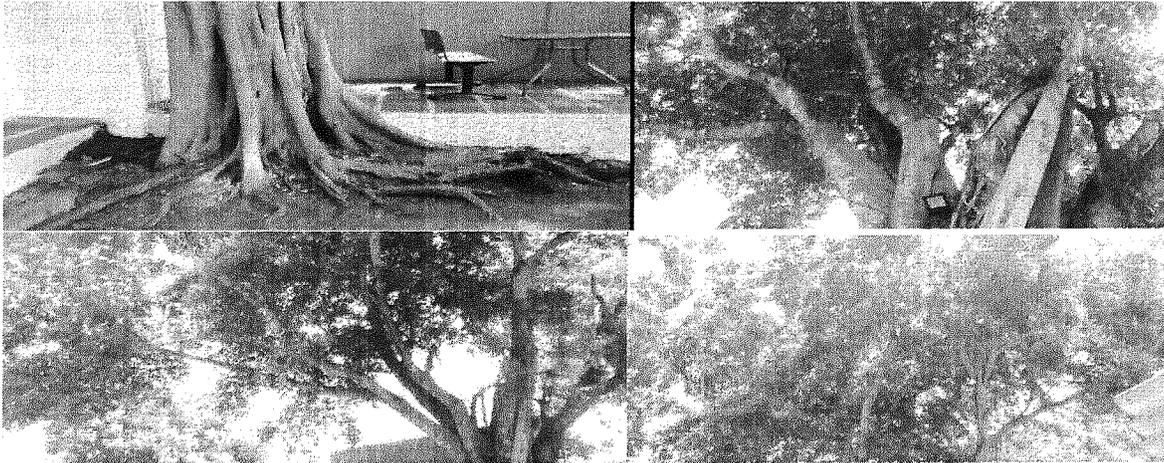
N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Laurel (Ficus benjamina)	1	20mts	1.0m	Regular		10°24'50.6" N 75°32'28.5" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Jesús Alberto Terán Puello, Director Administrativo del Colegio Canadiense, ubicado en la Calle 25 No. 8-58 del barrio Manga, se observó un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), localizado en el patio de la institución educativa citada, área de espacio privado, con altura de 20mts DAP 1.0mts estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas sobre el techo del inmueble escolar y hacia los predios vecinos, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el fuste o tallo y ramas, el cual, por la acción de fuertes brisas/vientos fuertes presentados en el sector, puede ocasionar desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, ocasionando accidentes a viviendas vecinas y a personas que estudian y laboran en el plantel educativo.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar al señor **JESUS ALBERTO TERAN PUELLO**, actuando en calidad de **Director Administrativo del Colegio CANADIENSE**, ubicada en la Calle 25 No. 8-58 del barrio Manga, **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA**, al árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), por el peligro inminente que representa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

NOTA: Este concepto es realizado mediante Oficio AMC-OFI-0093100-2023 por parte de la OAGRD a EPA CARTAGENA, por lo que no fue solicitud presentada por el propietario del árbol, el cual debe anexar toda la documentación requerida cuando un árbol se encuentra en propiedad privada y a la vez se le debe entregar liquidación del árbol de la visita.

RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

El árbol de Laurel (*Ficus benjamina*), debe ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su fuste o tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece “*Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 94 de fecha 21 de Febrero de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JESUS ALBERTO TERAN PUELLO**, Director Administrativo del Colegio Canadiense, para realizar las podas según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, que se encuentran plantados al interior de la sede educativa, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 93 de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **JESUS ALBERTO TERAN PUELLO**, Director Administrativo del Colegio Canadiense o a quien haga las veces, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA** del árbol de especie laurel que se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel (Ficus benjamina)	1	20mts	1.0m	Regular		10°24'50.6" N 75°32'28.5" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda a través del correo electronicatencionalcidudano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

5.2 Es obligación realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar la poda se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

5.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JESUS ALBERTO TERAN PUELLO**, Director Administrativo del Colegio Canadiense o a quien haga las veces, a los correos electrónico Jteranc1987@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

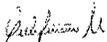
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya
Abogado, Asesor Externo -OAJ